



**Estatuto del Comité Asesor  
de Educación Especial  
para el SELPA  
del Condado de Marin**

*Efectivo el 20 de agosto de 2004*

**COMITÉ ASESOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL (SEAC<sup>1</sup>)**  
**Admisión, organización y operación**

**A. Nombre**

El nombre de la organización será “Comité Asesor de Educación Especial (SEAC<sup>1</sup>)”. Esta organización es el Comité Asesor Comunitario (CAC) del Área de Planificación Local para la Educación Especial del Condado de Marin (SELPA<sup>2</sup>) para los diecinueve distritos escolares y la Oficina de Educación del Condado de Marin.

**B. Propósito**

El Comité Asesor de Educación Especial se ha formado para asesorar a los distritos escolares y a la Oficina de Educación del Condado de Marin sobre cuestiones relacionadas con la planificación y la puesta en práctica de los programas y servicios de educación especial dentro del Área del Plan Local para la Educación Especial del Condado de Marin, según lo autorizado y descrito en los Artículos 56190 y siguientes del Código de Educación y en el Plan de Marin SELPA para la Educación Especial.

**C. Admisión de miembros**

El Consejo de la Agencia Local Responsable (RLA<sup>3</sup>) –Consejo de Educación del Condado de Marin- deberá nombrar a los miembros del SEAC.

1. Representación

El SEAC podrá tener hasta 28 miembros votantes que cumplan con los siguientes criterios: sean padres de individuos con necesidades especiales inscritos en escuelas públicas o privadas, padres de otros alumnos inscritos en escuelas, alumnos y adultos con discapacidades, maestros de educación especial y regular y demás personal de la escuela, representantes de otras agencias públicas y privadas, y personas interesadas en las necesidades de individuos con necesidades especiales (Cód. de Ed. 30, Art.56192).

Por lo menos la mayoría de los miembros del SEAC deberá estar formada de padres de alumnos inscritos en escuelas que participen del plan local, y por lo menos una mayor parte de estos padres deberán tener hijos con necesidades excepcionales (Cód. de Ed. 30, Art.56193).

Ejemplo (en el caso de que haya 28 miembros):

20 representantes que no sean parte del personal escolar (residentes del Condado de Marin)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo menos 15 padres de alumnos inscritos en escuelas que participen en el plan local:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Por lo menos 8 padres de alumnos con necesidades excepcionales,</li> </ul> </li> <li>• Representantes de otras agencias públicas y privadas,</li> <li>• Personas interesadas en las necesidades de individuos con necesidades especiales,</li> <li>• Padres de individuos con necesidades especiales inscritos en escuelas públicas o privadas,</li> <li>• Padres de otros alumnos inscritos en escuelas,</li> <li>• Alumnos y adultos con discapacidades.</li> </ul>
8 representantes del personal	Representantes empleados por las escuelas que participen en el Plan Local de Educación Especial del Condado de Marin, la RLA, o el SELPA, y según el Cód. Ed. 30, Art.56192.
28	Número total de miembros del SEAC

2. Nominación de candidatos

- a. Todo residente del Condado de Marin podrá presentar su propia candidatura (nominarse a sí mismo), o podrá ser nominado por el personal, por los residentes de los distritos escolares participantes o por la Oficina de Educación del Condado de Marin.
- b. Los candidatos deberán rever los criterios necesarios para ser admitido como miembro del SEAC y completar el formulario normalizado de nominación. Los criterios para poder ser miembro del SEAC se deberán publicar en el sitio en la red del SELPA y tendrán que estar a la disposición del público en la oficina del SELPA o de cualquier distrito escolar.
- c. Todas las nominaciones deberán entregarse directamente al despacho de la Superintendente

<sup>1</sup> SEAC: “Special Education Advisory Committee”

<sup>2</sup> SELPA: “Marin Special Education Local Planning Area”

<sup>3</sup> RLA: “Responsible Local Agency”

o del representante designado por el distrito escolar correspondiente a la zona donde viva el candidato. Será responsabilidad de dicho distrito escolar el completar la sección de recomendación de cada nominación recibida y el remitir el/los formulario/s completo/s a la oficina del Director del SELPA.

- c. Siempre y cuando el número de miembros del SEAC sea inferior al máximo de 28, se seguirán considerando más nominaciones a medida que se vayan recibiendo. Cuando el número de miembros del SEAC llegue a los 28, se pasará revista a las nominaciones una vez por año a mediados de octubre.
- d. Los candidatos deberán rever los criterios para la admisión de miembros y completar el formulario normalizado para la nominación. Esta información se deberá publicar en el sitio del SELPA en la red y tendrá que estar a la disposición del público en la oficina del SELPA o en la oficina de cualquier distrito escolar.
- e. Los candidatos deberán asistir a por lo menos una reunión del SEAC antes de ser nominados o de presentar su propia candidatura.

### 3. Selección de candidatos

- a. Un subcomité conjunto con la Comisión Directiva de Asesoramiento (ASC<sup>4</sup>) y con el SEAC deberá presentar un candidato o una nómina de los candidatos para que los apruebe la Comisión Directiva de Operaciones (OSC<sup>5</sup>).
- b. El subcomité conjunto de la ASC y del SEAC deberá estar formado por tres representantes de la ASC seleccionados por la ASC, tres representantes elegidos por el SEAC y un miembro no votante del personal del SELPA.
  - 1) Los miembros del subcomité conjunto de la ASC deberán elegir la lista de candidatos para llenar las vacantes de los representantes del personal en el SEAC. Los representantes del SEAC podrán participar en la revisión de dicha lista de candidatos, pero no podrán participar en la selección de los mismos.
  - 2) La lista de candidatos para llenar vacantes de representantes que no pertenezcan al personal deberá ser escogida por los miembros del subcomité conjunto del SEAC. Los representantes de la ASC podrán participar en la revisión de dicha lista de candidatos, pero no podrán participar en la selección de los mismos.
- c. El subcomité conjunto del ASC y al SEAC deberá garantizar que se mantenga un equilibrio apropiado entre los miembros según lo establecido en el Cód. de Ed. 30 Art. 56191, Art. 56192 y Art. 56193. Además, deberá considerar los siguientes criterios (pero sin limitarse a ellos) al seleccionar la lista final de los nominados:
  - 1) La representación de la diversidad geográfica, económica y cultural del Condado de Marin.
  - 2) La representación de grupos comerciales, profesionales y comunitarios, y del conocimiento y los intereses educativos del Condado de Marin.
  - 3) La representación de niños distintas edades, que participen en ambos tipos de enseñanza, general y especial, de discapacidades y programas.
  - 4) Un conocimiento de los temas de actualidad en educación especial a nivel nacional, estatal, del condado y del distrito escolar, especialmente en el distrito escolar en que resida el candidato nominado.
  - 5) La dedicación al trabajo positivo para extender los servicios a todos los niños con necesidades excepcionales que residan en el condado.
  - 6) El entendimiento por parte de los nominados que el papel del SEAC es el de un grupo comprometido a servir a toda la comunidad; las cuestiones y problemas individuales se deberán tratar por otras vías.
- d. La lista final de los candidatos seleccionados por el subcomité conjunto deberán presentarse a la OSC para su aprobación antes de la remisión al Consejo de la RLA (Consejo de Educación del Condado de Marin).
- e. El Director del SELPA presentará la lista final de nominados aprobada por la OSC al Consejo de la RLA para su aprobación.
- f. Una vez elegidos, los representantes del SEAC recibirán información, la cual incluye pero no se

---

<sup>4</sup> ASC: "Advisory Steering Committee"

<sup>5</sup> OSC: "Operational Steering Committee"

limita a:

- 1) Una copia del Estatuto del SEAC;
- 2) Una descripción de qué es le SELPA y cuál es su función;
- 3) Una oportunidad para reunirse con el Director del SELPA y el Presidente del SEAC para hablar de las expectativas que se tienen de los miembros.

4. Términos del nombramiento

- a. Los miembros del Comité Asesor de Educación Especial (SEAC) deberán ser nombrados por el Consejo de la RLA para servir un término de dos años. Los términos de las funciones se han alternado anualmente para garantizar de que no más de la mitad de los miembros tengan el primer año de servicio en el mismo año. El término de las funciones empezará el 1<sup>ro</sup> de enero y terminará el 31 de diciembre.
- b. Si un miembro falta a tres (3) reuniones consecutivas sin una excusa válida justificada por el presidente del comité ejecutivo, estas ausencias se considerarán una renuncia oficial.

5. Quórum

- a. Un 51% de las vacantes ocupadas del SEAC (con un 51% de asistencia de los miembros siendo padres) constituye un quórum.
- b. Se podrá tomar acción con la aprobación de un voto de consenso mayoritario de los miembros del SEAC que estén presentes.

**D. Organización**

1. El Comité Asesor de Educación Especial deberá elegir sus directivos entre sus miembros para servir términos de un año. Estos directivos formarán el Comité Ejecutivo del SEAC.
  - a. Directivos
    - 1) Presidente – Develops the monthly SEAC Agenda in collaboration with the SELPA Director/designee  
Chairs the SEAC meetings.
    - 2) Vicepresidente – Participates in setting the monthly agenda, and chairs the SEAC meeting in the absence of the chairperson.
  - b. Estos directivos no podrán cumplir su función más de cuatro años consecutivos.
  - c. Coordinador intermediario con la Comisión Directiva de Asesoramiento  
Se elegirá un coordinador no votante de enlace con la Comisión Directiva de Asesoramiento. Este coordinador podrá tener otro cargo y preferentemente será un padre o madre de familia. No podrá servir más de cuatro años consecutivos.
2. El Director del SELPA o su suplente designado deberá servir de Secretario Ejecutivo al Comité Asesor de Educación Especial.
  - a. El Secretario Ejecutivo asistirá al Comité para facilitar las actividades requeridas por el comité;
  - b. El Secretario Ejecutivo servirá de intermediario entre el Comité Asesor de Educación Especial, la Comisión Directiva de Asesoramiento, Comisión Directiva de Operaciones y el Superintendente de Escuelas/Consejo de Educación del Condado.
  - c. El Director del SELPA o su suplente designado deberá presentar informes mensuales al SEAC respecto a las acciones de la ASC y de la OSC, en especial en lo relacionado con las recomendaciones del SEAC. Estos informes mensuales podrán incluir tendencias actuales dentro del SELPA, ya sea estatales o nacionales, relacionadas con la educación especial y el efecto de dichas tendencias en los programas y servicios de educación especial en el SELPA.
3. Con la excepción del Subcomité de Nominaciones, todos los comités y subcomités permanentes podrán incluir participantes que no sean miembros del SEAC. Dichos comités may be established as deemed appropriate and necessary.
4. El SEAC deberá tener un presupuesto básico anual que cubra el costo de encuestas, correspondencia para el alcance a la comunidad, programas informativos, cursos para los padres o para el personal y otros elementos necesarios para cumplir con las responsabilidades del SEAC. En caso de que surjan más necesidades, el SEAC deberá recomendar una partida presupuestaria anual en el Presupuesto de Servicios Regionalizados para aquellas actividades adicionales específicas aprobadas por la ASC y la OSC. Los fondos que no se gasten se devolverán al Presupuesto de Servicios Regionalizados del SELPA.

**E. Responsabilidades**

El Comité Asesor de Educación Especial deberá aconsejar a la Comisión Directiva de Asesoramiento,

y mediante ésta, a la OSC, respect a la planificación y operación de la educación especial. Dichas responsabilidades deberán incluir todas aquéllas definidas en el Plan de Educación Especial del Condado de Marin, incluso, pero sin limitarse a, las siguientes:

1. Revisar el Plan Local de Educación Especial; y dar aportes de manera continuada en cuanto a los servicios de educación especial, el cumplimiento de las responsabilidades y los resultados obtenidos.
2. Recomendar las prioridades anuales que deba tratar el Plan;
3. Propugnar, apoyar y ayudar con la capacitación de los padres;
4. Ayudar a reunir padres y demás voluntarios que puedan contribuir con la implementación del plan;
5. Fomentar la participación de la comunidad en el desarrollo del Plan Local;
6. Apoyar activamente a los alumnos con discapacidades.
7. Dar análisis y opiniones relacionadas con el desarrollo de los principios, procedimientos, manuales y formularios del SELPA.